

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS
DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 725/2001. (PD. 3704/2002).*

N.I.G.: 1402100C20010006508.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 725/2001. Nego-
ciado: PS.

Sobre: Acción contradictoria de dominio.

De: Doña Josefa Jiménez Rodríguez.

Procurador: Marcial Gómez Balsera.

Letrada: Carmen María Jiménez Rubio.

Contra: Constructora El Arcángel, S.A.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Procedimiento Ordinario (N) 725/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba a instancia de Josefa Jiménez Rodríguez, representada por el Procurador Sr. Gómez Balsera, Marcial, contra Constructora El Arcángel, S.A., sobre acción contradictoria de dominio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA

En Córdoba, a veinticinco de octubre de dos mil dos.

La Sra. Magistrada-Juez de Primera Instancia número Seis de Córdoba, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de juicio Ordinario seguidos bajo el número 725/01, en reclamación de una Obligación de Hacer, a instancia de doña Josefa Jiménez Rodríguez, representada por el Procurador Sr. Gómez Balsera, y asistida de la Letrada Sra. Jiménez Rubio, contra la entidad Constructora El Arcángel, S.A., cuya situación procesal es la de rebeldía. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes.

Fallo. Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por el Procurador Sr. Gómez Balsera, en nombre y representación de doña Josefa Jiménez Rodríguez, contra la entidad Constructora El Arcángel, S.A., condenando a la demandada a elevar a escritura pública el contrato de compraventa verbal celebrado entre actora y demandada el pasado día 6 de octubre de 1978, por el que la demandante adquirió, en pleno dominio para la sociedad de gananciales un inmueble de la demandada, en concreto el local o cochera señalado con el núm. 85, situado en la planta sótano, en solar procedente de la casa núm. 2 de la Plazuela del Vizconde de Miranda de esta capital, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 4 de Córdoba, Tomo 1.480, Libro 420, Folio 172, Alta 3. Y todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Constructora El Arcángel, S.A., extiendo y firmo la presente en Córdoba, a veinticinco de octubre de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. SIETE DE TORREMOLINOS

*EDICTO dimanante del procedimiento de propie-
dad horizontal núm. 59/2000. (PD. 3705/2002).*

NIG: 2990141C20007000186.

Procedimiento: Propiedad Horizontal 59/2000. Negocia-
do: CQ.

Sobre:

De: Don Antonio Mazarro Enrique.

Procuradora: Sra. Labanda Ruiz, Concepción.

Contra: Don Angel Marín Ruiz y Modesta Martín Triviño.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado en fecha 6 de julio de 2001 Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Embárguense bienes suficientes al deudor don Angel Marín Ruiz y doña Modesta Martín Triviño, hasta cubrir la cantidad de 348.995 ptas. de principal en concepto de cuotas impagadas, más otras 104.698 ptas. que se presupuestan en concepto de intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Y sirviendo éste proveído de mandamiento en forma al Agente Judicial y Secretario u Oficial que lo sustituya.

Requíerese a la parte actora a fin de que inste las diligencias de ejecución que estime pertinentes habida cuenta la situación de ignorado paradero de los demandados.

Incócese ejecutoria dejando nota en el libro correspondiente.

Así lo acuerda, manda y firma la Sra. doña Elena Sancho Mallorquín, Juez del Juzgado de Instrucción número Siete de Torremolinos (Málaga), de lo que yo, el Secretario Judicial, doy fe.

Asimismo, en fecha 4 de noviembre de 2002 se ha dictado providencia del siguiente tenor literal:

Providencia de la Magistrada-Juez doña Elena Sancho Mallorquín.

En Torremolinos, a cuatro de noviembre de dos mil dos.

El anterior escrito únase a los Autos de su razón. Conforme lo ordenado en el artículo 497.2 de la LEC y por estar en ignorado paradero la parte demandada, notifíquesele el Auto de 6 de julio de 2001 por medio de edicto que se insertará en el tablón de anuncios de este Juzgado, y se publicará en el BOJA, con entrega del despacho necesario al Procurador actor para su diligenciado.

Asimismo, habiéndose designado bienes objeto de embargo por la parte ejecutante en su escrito presentado en fecha 9.9.02, accediendo a lo solicitado, se declaran embargados a resultas de la presente ejecución y en cuanto sea suficiente a cubrir el importe de las cantidades reclamadas, los bienes siguientes propiedad de los ejecutados don Angel Martín Ruiz y doña Modesta Martín Triviño: Local comercial núm. 13, del Conjunto Las Gaviotas Locales, inscrito en el Registro de la Propiedad núm. Dos de Benalmádena, finca registral núm. 14.508.

En cuanto a la información patrimonial solicitada una vez se aporte el DNI de los demandados, se acordará, habida cuenta que es un dato que para cursar la solicitud requiere la Oficina de Averiguación Patrimonial, Consulta Registral del Juzgado Decano de Málaga.

Notifíquese, asimismo, a los ejecutados la presente Resolución por edictos, habida cuenta que no se declaró el embargo de dichos bienes en el Auto de 6 de julio de 2001, al haber sido designados por la ejecutante con posterioridad al dictado de la referida resolución, siendo necesario que conste su notificación para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad.

Contra esta Resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado; no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Angel Marín Ruiz y Modesta Martín Triviño, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Torremolinos, a cuatro de noviembre de dos mil dos.-
El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE VELEZ-MÁLAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 149/2001. (PD. 3706/2002).*

N.I.G.: 2909441C20013000164.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 149/2001. Negociado.

Sobre: Juicio Ordinario.

De: Doña Ana Martín Gallego, Isabel Pérez González e Isabel García Pérez.

Procuradora: Doña Purificación López Millet.

Contra: Don Miguel Muñoz y Construcciones Velesol, S.A.

Procuradora: Doña Azucena de la Torre García.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Proced. Ordinario (N) 149/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Vélez-Málaga a instancia de Ana Martín Gallego, Isabel Pérez González e Isabel García Pérez contra Miguel Muñoz y Construcciones Velesol, S.A., sobre Juicio Ordinario, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«... Vistos por don Francisco Javier de Urquía Peña, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de los de Vélez-Málaga, los autos de Juicio Ordinario, seguidos ante este Juzgado bajo el número 149/01, a instancias de doña Ana Martín Gallego, doña Isabel Pérez González y doña Isabel García Pérez, representados por la Procuradora doña Purificación López Millet, contra don Michel Muñoz y doña Carmen Chica, representados por la Procuradora doña Azucena de la Torre García, y contra la entidad Construcciones Velesol, S.A., en rebeldía. Fallo. Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora doña Remedios Peláez Salido,

en nombre y representación de doña Ana Martín Gallego, doña Isabel Pérez González y doña Isabel García Pérez contra don Michel Muñoz, doña Carmen Chica y contra la entidad Construcciones Velesol, S.A., debo declarar y declaro:

Primero. La concurrencia de error material en la descripción de los inmuebles que constituían el objeto de la compra por parte de doña Isabel Pérez González y doña María Isabel García Pérez, de un lado, y de don Michel Muñoz y doña Carmen Chica, de otro, en sus respectivos títulos públicos.

Segundo. Que la vivienda adquirida por mitades e indivisas partes y para sus respectivas sociedades de gananciales por doña Isabel Pérez González y doña María Isabel García Pérez y que les fue transmitida y actualmente poseen a título de dueñas, es la que se describe como:

Urbana, vivienda tipo A, situada en el frente izquierda de la planta baja en el módulo El Geranio, situado en el centro izquierda del edificio sito en la Urbanización El Castellano, ruedos y término de esta ciudad, con una superficie de setenta y ocho metros noventa y dos decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina con terraza, lavadero, baño y terraza, y linda, izquierda entrando, pasaje y escaleras, derecho módulo Azucena, fondo, delantera del edificio y frente, pasillo de entrada y patio central común. Cuota: 1.270 milésimas por ciento. Es la finca inscrita al Tomo 756, Libro 506, Folio 212, Finca núm. 39.812, del Registro de la Propiedad núm. 1 de Vélez-Málaga.

Tercero. Que la vivienda adquirida por don Michel Muñoz y doña Carmen Chica, que les fue transmitida y actualmente poseen a título de dueños es la que se describe como:

Urbana, vivienda tipo B, situada en el frente derecho del módulo conocido con el nombre de El Geranio, sito en la Urbanización El Castellano, término de esta ciudad de Vélez-Málaga, planta primera, con una superficie construida de setenta y ocho metros noventa y dos decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo, estar comedor, tres dormitorios, cocina, terraza-lavadero, baño y terraza y linda: izquierda entrando con módulo El Liri, derecha, vivienda tipo A, fondo, delantera del edificio y frente, pasillo de entrada y patio central común. Cuota: 1.270 milésimas por ciento. Es la finca inscrita al Tomo 754, Libro 506, Folio 224, Finca núm. 39.820.

Cuarto. Que doña Ana Martín Gallego es propietaria de la finca registral núm. 39.818, descrita en el hecho tercero de la demanda en concordancia con lo que se refleja en su título.

Quinto. Que como consecuencia de las anteriores, se ordena la cancelación de las inscripción de las propiedades a sus respectivos titulares, conforme a lo determinado anteriormente.

Todo ello con expresa condena en costas a la entidad Construcciones Velesol, S.A.

Contra la presente Sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, archivándose el original en el Libro correspondiente de este Juzgado, cabe interponer recurso de apelación.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo...»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Miguel Muñoz y Construcciones Velesol, S.A., extiendo y firmo la presente en Vélez-Málaga a veinte de noviembre de dos mil dos.- El/La Secretario.